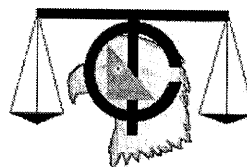




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 16 NOV 2017

**VISTO:** el Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - PR N° 186 año 2017, caratulado: *"S/ SOLICITA ANÁLISIS Y OPINIÓN S/ CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA REGISTRADO BAJO EL N° 17465 Y SU ADENDA N° 17793"* y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones fueron promovidas en función de la consulta de los señores Legisladores Mónica Susana URQUIZA y el Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS, respecto de diversos temas, en el marco del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Que el primero de los asuntos traídos a examen, se relaciona con el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera celebrado entre el Poder Ejecutivo provincial y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) registrado bajo el N° 17465, por un monto de pesos noventa y un millones quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos (\$ 91.537.562) y su Adenda registrada bajo el N° 17793, por pesos treinta millones (\$ 30.000.000).

Que ambos instrumentos, con garantía en la Coparticipación Federal de Impuestos, fueron ratificados el 12 de junio de 2017, mediante el Decreto provincial N° 1512/17.

Que como consecuencia de ese primer acuerdo, el Poder Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, celebraron el Convenio registrado bajo el N° 17476, que fue ratificado el 8 de junio de 2017 mediante el Decreto provincial N° 1513/17, con el objeto de pactar las condiciones de ejecución de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

obra “*Construcción Edificio sede del Superior Tribunal de Justicia, ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur*”.

Que posteriormente se suscribió un nuevo Convenio entre esos mismos Poderes estatales, que fue registrado bajo el N° 17860 y ratificado por Decreto provincial N° 1514/17 del 8 de junio de 2017, para efectuar readecuaciones sobre las condiciones de financiamiento y ejecución de la Obra antes citada.

Que afirman los señores Legisladores, que todos los actos detallados hasta este punto fueron remitidos a la Legislatura Provincial, en el marco de los artículos 105 inciso 7) y 135 inciso 1) de la Constitución de la Provincia.

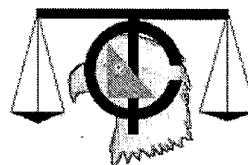
Que señalan en este punto, que el proyecto de convenio originalmente elaborado para suscribir con el FFFIR, tramitado a través del Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 13042 Letra OP año 2015 y aprobado mediante Decreto provincial N° 2346/15, con intervención previa de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; este Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, establecía como encuadre legal para su suscripción la Ley provincial N° 959 (Presupuesto 2014), cuyo artículo 27 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público y, posteriormente, la Ley provincial N° 1009 (Presupuesto 2015), otorgó a dicho Poder estatal la facultad de realizar modificaciones presupuestarias.

Que indican también, que en el marco del mismo expediente, el Poder Ejecutivo ratificó mediante el ya citado Decreto provincial N° 1512/17, del 8 de junio de 2017, el convenio de Mutuo de Asistencia Financiera firmado el 2 de febrero de 2016, de cuya cláusula QUINTA -al igual que de los considerandos del acto administrativo citado- surge que se lo encuadró normativamente en la Ley provincial N° 1061 (Presupuesto 2016), que en su artículo 23 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que entienden que a partir de tal circunstancia, se ha cambiado la Ley que autorizó el endeudamiento, ya que en el Decreto provincial N° 2346/15 que aprobara el proyecto de Convenio, se enmarcaba en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, mientras en el que finalmente se firmó y en su Decreto ratificatorio, se consigna la Ley provincial N° 1061.

Que por otra parte refieren los presentantes, que en la Sesión Ordinaria del 6 de julio de 2017, la Legislatura Provincial dictó la Resolución N° 170/17, que en su artículo 1° aprobó en todos sus términos el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y su Acta Compromiso, registrados bajo los números 17.465 y 17.793, referentes a la construcción del edificio sede del Superior Tribunal de Justicia en Ushuaia, ratificados por el Decreto provincial N° 1512/17.

Que esa misma Resolución de la Legislatura, en su artículo 2°, aprobó los Convenios registrados bajo los números 17.476 y 17.860, celebrados entre los Poderes Ejecutivo y Judicial de la provincia, ratificados mediante Decretos provinciales N° 1513/17 y N° 1514/17 respectivamente y, finalmente, en su artículo 3° solicitó al Poder Ejecutivo la rectificación de la cláusula QUINTA inciso d) respecto de la normativa que aprobó el endeudamiento.

Que el segundo de los asuntos puestos en consideración de este órgano de control, se refiere al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Poder Ejecutivo y el FFFIR, registrado bajo el N° 17.545, por un monto de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000), con garantía de Coparticipación Federal de Impuestos, del Registro de la Legislatura Provincial bajo número 315/17.

Que en este caso, señalan que el Convenio tramitó a través del Expediente N° 10793-OP/2014 del Registro de la Gobernación provincial y cuyo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*[Firma manuscrita]*

proyecto fue aprobado mediante Decreto provincial N° 448/2015, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; este Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado provincial, con fundamento en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, que autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público y en la Ley provincial N° 1009, que en su artículo 17 facultó a esa misma Administración, a llevar a cabo modificaciones presupuestarias. Finalmente, mediante Decreto provincial N° 490/15 se garantizó ese acuerdo con recursos provenientes de la Coparticipación Federal.

Que el Convenio citado en último término, fue finalmente firmado el 18 de abril de 2016 y ratificado por Decreto provincial N° 1982/17, que en su cláusula QUINTA también estableció que la operación se encuadra en la Ley provincial N° 1061 que, como ya se dijo, autorizó un endeudamiento por un monto equivalente a dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000).

Que en función de lo dicho, aseveran los señores Legisladores que se ha modificado la Ley que autoriza el endeudamiento, todo en un mismo expediente.

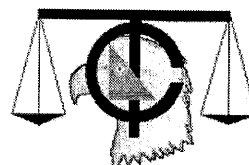
Que asimismo indican, que el artículo 1° del Decreto provincial N° 1613/16 creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la provincia por hasta la cifra en dólares antes señalada y que, el 15 de diciembre de 2016, se sancionó la Ley provincial N° 1142 que destinó los recursos obtenidos de esa operación de crédito a una serie de obras, entre las que no se encuentra la construcción del edificio sede del Superior Tribunal de Justicia ni las relativas al programa de Saneamiento Ambiental.

Que el 15 de diciembre de 2016, también se sancionó la Ley provincial N° 1132 (Presupuesto 2017), cuyo artículo 12 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio financiero, por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 287



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

doscientos millones (U\$S 200.000.000) y a constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o acreencias, representativos de deuda interna o externa, nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamientos de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras, a la adquisición de bienes de capital.

Que destacan los presentantes que en su parte final, dicho artículo prevé que: *"La autorización prevista en el párrafo anterior tendrá efecto solo en caso que no se lleven a cabo las operaciones autorizadas por el artículo 23° de la Ley provincial 1061"*.

Que mediante el Decreto provincial N° 363/17, se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda, por hasta un monto máximo de dólares estadounidenses doscientos millones (U\$S 200.000.000), en el marco de la autorización conferida por el artículo 12 de la Ley provincial N° 1132.

Que con posterioridad, se sancionó la Ley provincial N° 1149, que en su artículo 1° sustituyó su similar de la Ley 1142, destinando los recursos obtenidos de la emisión de títulos de deuda autorizado por el artículo 12 de la Ley N° 1132, que tampoco contempló la construcción del edificio sede del Superior Tribunal de Justicia en Ushuaia en el detalle de obras.

Que en función de todo lo expuesto, consideran necesario que se establezca si existe un error material en el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 17465 por \$ 91.537.562 y su Adenda registrada bajo el N° 17793 por un monto de \$ 30.000.000 con garantía de coparticipación Federal de Impuestos, que en su cláusula QUINTA lo encuadra en la Ley

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

provincial N° 1061, en la que a entender de los presentantes debería decir Ley provincial N° 959.

Que por otra parte, consultan si existe un error material en el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 17545, ratificado por Decreto provincial N° 1982/17, por \$ 500.000.000, para la obra Programa de Saneamiento Ambiental y que en su cláusula QUINTA lo encuadra en la Ley provincial N° 1061.

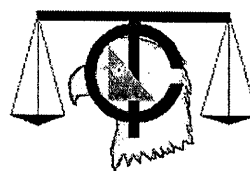
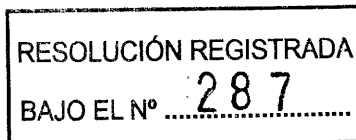
Que asimismo, solicitan definiciones respecto de la validez de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 170/17, dada en sesión del 6 de julio de 2017, para ratificar los convenios detallados, ya que a su entender, no cumpliría con el artículo 70 de la Constitución Provincial que establece -entre otras cosas- que dicho órgano podrá autorizar mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, que no podrán ser utilizados para gastos de funcionamiento y servicios de la Administración.

Que en otro orden de ideas, consideran que de no tratarse de un error material en los Convenios de Mutuo suscriptos de acuerdo a la normativa antes detallada, ello implicaría que el Gobierno provincial habría emitido Bonos de Deuda Pública por sobre la autorización legislativa dada por las Leyes provinciales N° 1061 y N° 1132 por una suma aproximada a dólares estadounidenses treinta y ocho millones novecientos mil (U\$S 38.900.000), equivalentes a esa época a pesos seiscientos veintiún millones quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos (\$ 621.537.562) que totalizan ambos convenios.

Que por otro lado, advierten que el señor Fiscal de Estado opinó en su Dictamen N° 22/15 del 8 de octubre de 2015, que el Convenio que se firmara con el FFFIR debía ser registrado, ratificado por la señora Gobernadora y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

-ulteriormente- debía expedirse la Legislatura Provincial y, asimismo, que podía llevarse a cabo la emisión de Bonos autorizada por la Ley provincial N° 1132, porque no se había hecho uso de aquella dada por la Ley provincial N° 1061.

Que tomó intervención la Secretaría Legal emitiendo el Informe Legal N° 208/2017, Letra T.C.P. - S.L., cuyos criterios se comparten.

Que del desarrollo de los antecedentes, que poseen correlato en los diferentes instrumentos detallados anteriormente e incorporados en copia a las presentes actuaciones, surge que la consignación de la Ley provincial N° 1061 en la cláusula QUINTA inciso d) tanto de los Convenios registrados bajo el N° 17465 y el N° 17545, no puede tratarse más que de un error material.

Que en primer lugar, así fue determinado mediante el artículo 3° de la Resolución N° 170/17 de la Legislatura Provincial, en que solicitó al Poder Ejecutivo provincial su rectificación.

Que en segundo término y más allá de la declaración referida precedentemente, entenderlo de otro modo implicaría que el Poder Ejecutivo se hubiera excedido en una cifra significativa del endeudamiento autorizado por la Ley provincial N° 1132 y, además contrariaría el principio según el cual *no corresponde presumir la inconsecuencia del legislador*, pues como consecuencia de tales actos del Poder Ejecutivo se dictaron las Leyes provinciales N° 1142; N° 1149 y N° 1180 cuyas previsiones -en esa segunda hipótesis- carecerían de sustento jurídico.

Que sobre el referido principio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que: *"La inconsecuencia o falta de previsión del legislador no se suponen, por lo que la interpretación debe evitar asignar a la ley un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptar como verdadero criterio el que las concilie y deje a todas con*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*valor y efecto*” (C.S.J.N. Sumario oficial; causa: “*Fábrica Americana de Plásticos S.A. (T.F. 12595-I) c/ DGI s/ apela resolución*”; sentencia del 2 de julio de 1996; Id. Infojus: SUA0035830).

Que por último, la Resolución de la Legislatura N° 170/17 no reviste la jerarquía normativa de una Ley especial dictada con mayoría calificada, tal como lo señalara el señor Fiscal de Estado en su Dictamen F.E. N° 22/15, en relación a la exigencia estatuida por el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, por cuanto sería razonable que aquel tratamiento legislativo sea dado una vez efectuada la corrección solicitada por el artículo 3° del citado acto del Cuerpo deliberativo.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar el Informe Legal N° 208/2017, Letra T.C.P. - S.L., cuyos criterios se comparten.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2° inciso i) y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Informe Legal N° 208/2017, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

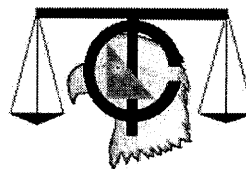
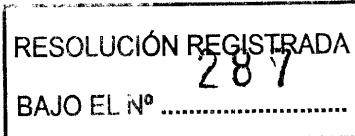
**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a los señores Legisladores Provinciales, señora Mónica Susana URQUIZA y Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al Secretario Legal mediante la remisión del Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 186 año 2017, caratulado: “*SOLICITA ANÁLISIS Y OPINIÓN S/*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

**CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA REGISTRADO BAJO  
EL N° 17465 Y SU ADENDA N° 17793".**

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Fiscal de  
Estado Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE en virtud de lo solicitado por Nota  
F.E. N° 292/17.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia,  
cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 287 /2017**

*[Handwritten initials]*

*[Signature]*  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

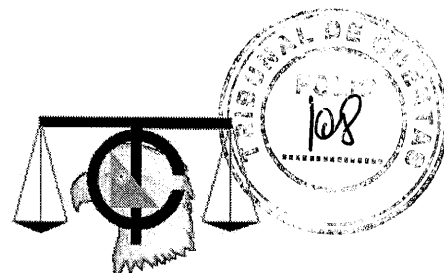
*[Signature]*  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Signature]*  
C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 208/2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra TCP-PR N° 186, año 2017

Ushuaia, 2 de noviembre de 2017.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ SOLICITA ANÁLISIS Y OPINIÓN S/ CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA REGISTRADO BAJO EL N° 17465 Y SU ADENDA N° 17793", en función de la consulta de los señores Legisladores Mónica Susana URQUIZA y el Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS, respecto de diversos temas.

#### **ANTECEDENTES**

El primero de los asuntos traídos a examen, se relaciona con el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera celebrado entre el Poder Ejecutivo provincial y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) registrado bajo el N° 17465, por un monto de pesos noventa y un millones quinientos treinta y siete mil quinientos sesenta y dos (\$ 91.537.562) y su Adenda registrada bajo el N° 17793, por pesos treinta millones (\$ 30.000.000).



Ambos instrumentos, con garantía en la Coparticipación Federal de Impuestos, fueron ratificados el 12 de junio de 2017, mediante el Decreto provincial N° 1512/17.

Como consecuencia de ese primer acuerdo, el Poder Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, celebraron el Convenio registrado bajo el N° 17476, que fue ratificado el 8 de junio de 2017 mediante el Decreto provincial N° 1513/17, con el objeto de pactar las condiciones de ejecución de la obra *“Construcción Edificio sede del Superior Tribunal de Justicia, ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur”*.

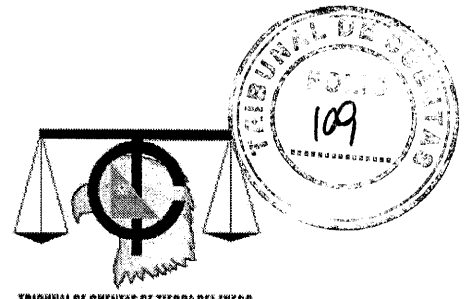
Posteriormente se suscribió un nuevo Convenio entre esos mismos Poderes estatales, que fue registrado bajo el N° 17860 y ratificado por Decreto provincial N° 1514/17 del 8 de junio de 2017, para efectuar readecuaciones sobre las condiciones de financiamiento y ejecución de la Obra antes citada.

Afirman los señores Legisladores, que todos los actos detallados hasta este punto fueron remitidos a la Legislatura Provincial, en el marco de los artículos 105 inciso 7) y 135 inciso 1) de la Constitución de la Provincia.

Señalan en este punto, que el proyecto de convenio originalmente elaborado para suscribir con el FFFIR, tramitado a través del Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 13042 Letra OP año 2015 y aprobado mediante Decreto provincial N° 2346/15, con intervención previa de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; este Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, establecía como encuadre legal para su suscripción la Ley provincial N° 959 (Presupuesto 2014), cuyo artículo 27 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público y, posteriormente, la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

provincial N° 1009 (Presupuesto 2015), otorgó a dicho Poder estatal la facultad de realizar modificaciones presupuestarias.

Indican también que en el marco del mismo expediente, el Poder Ejecutivo ratificó mediante el ya citado Decreto provincial N° 1512/17, del 8 de junio de 2017, el convenio de Mutuo de Asistencia Financiera firmado el 2 de febrero de 2016, de cuya cláusula QUINTA -al igual que de los considerandos del acto administrativo citado- surge que se lo encuadró normativamente en la Ley provincial N° 1061 (Presupuesto 2016), que en su artículo 23 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (US\$ 150.000.000).

Entienden que a partir de tal circunstancia, se ha cambiado la Ley que autorizó el endeudamiento, ya que en el Decreto provincial N° 2346/15 que aprobara el proyecto de Convenio, se enmarcaba en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, mientras en el que finalmente se firmó y en su Decreto ratificatorio, se consigna la Ley provincial N° 1061.

Por otra parte refieren los presentantes, que en la Sesión Ordinaria del 6 de julio de 2017, la Legislatura Provincial dictó la Resolución N° 170/17, que en su artículo 1° aprobó en todos sus términos el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y su Acta Compromiso, registrados bajo los números 17.465 y 17.793, referentes a la construcción del edificio sede del Superior Tribunal de Justicia en Ushuaia, ratificados por el Decreto provincial N° 1512/17.



*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Esa misma Resolución de la Legislatura, en su artículo 2º, aprobó los Convenios registrados bajo los números 17.476 y 17.860, celebrados entre los Poderes Ejecutivo y Judicial de la provincia, ratificados mediante Decretos provinciales N° 1513/17 y N° 1514/17 respectivamente y, finalmente, en su artículo 3º solicitó al Poder Ejecutivo la rectificación de la cláusula QUINTA inciso d) respecto de la normativa que aprobó el endeudamiento.

El segundo de los asuntos puestos en consideración de este órgano de control, se refiere al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto entre el Poder Ejecutivo y el FFFIR, registrado bajo el N° 17.545, por un monto de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000), con garantía de Coparticipación Federal de Impuestos, del Registro de la Legislatura Provincial bajo número 315/17.

En este caso, señalan que el Convenio tramitó a través del Expediente N° 10793-OP/2014 del Registro de la Gobernación provincial y cuyo proyecto fue aprobado mediante Decreto provincial N° 448/2015, previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; este Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado provincial, con fundamento en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959 que autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público y en la Ley provincial N° 1009, que en su artículo 17 facultó a esa misma Administración, a llevar a cabo modificaciones presupuestarias. Por último, mediante Decreto provincial N° 490/15 se garantizó ese acuerdo con recursos provenientes de la Coparticipación Federal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017 - Año de las Energías Renovables"

El Convenio citado en último término, fue finalmente firmado el 18 de abril de 2016 y ratificado por Decreto provincial N° 1982/17, que en su cláusula QUINTA también estableció que la operación se encuadra en la Ley provincial N° 1061 que, como ya se dijo, autorizó un endeudamiento por un monto equivalente a dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (US\$ 150.000.000).

En función de lo dicho, sostienen los señores Legisladores que se ha modificado la Ley que autoriza el endeudamiento, todo en un mismo expediente.

Asimismo, indican que el artículo 1° del Decreto provincial N° 1613/16 creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la provincia por hasta la cifra en dólares antes señalada y, que el 15 de diciembre de 2016, se sancionó la Ley provincial N° 1142 que destinó los recursos obtenidos de esa operación de crédito a una serie de obras, entre las que no se encuentra la construcción del edificio sede del Superior Tribunal de Justicia ni las relativas al programa de Saneamiento Ambiental.

El 15 de diciembre de 2016, también se sancionó la Ley provincial N° 1132 (Presupuesto 2017), cuyo artículo 12 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses doscientos millones (US\$ 200.000.000) y a constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o acreencias, representativos de deuda interna o externa, nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamientos de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras, a la adquisición de bienes de capital.

Destacan los citados Legisladores que en su parte final, dicho artículo prevé que: *“La autorización prevista en el párrafo anterior tendrá efecto solo en caso que no se lleven a cabo las operaciones autorizadas por el artículo 23° de la Ley provincial 1061”*.

Mediante el Decreto provincial N° 363/17, se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda, por hasta un monto máximo de dólares estadounidenses doscientos millones (U\$S 200.000.000), en el marco de la autorización conferida por el artículo 12 de la Ley provincial N° 1132.

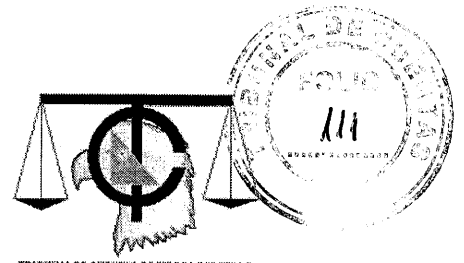
Con posterioridad, se sancionó la Ley provincial N° 1149, que en su artículo 1° sustituyó su similar de la Ley 1142, destinando los recursos obtenidos de la emisión de títulos de deuda autorizado por el artículo 12 de la Ley N° 1132, que tampoco incluye la construcción del edificio sede del Superior Tribunal de Justicia en Ushuaia en el detalle de obras.

En función de todo lo expuesto, consideran necesario que se establezca si existe un error material en el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 17465 por \$ 91.537.562 y su Adenda registrada bajo el N° 17793 por un monto de \$ 30.000.000 con garantía de coparticipación Federal de Impuestos, que en su cláusula QUINTA lo encuadra en la Ley





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

provincial N° 1061, en que a entender de los presentantes debería decir Ley provincial N° 959.

Por otra parte, consultan si existe un error material en el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 17545, ratificado por Decreto provincial N° 1982/17, por \$ 500.000.000, para la obra Programa de Saneamiento Ambiental y que en su cláusula QUINTA lo encuadra en la Ley provincial N° 1061.

Asimismo, solicitan definiciones respecto de la validez de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 170/17, dada en sesión del 6 de julio de 2017, para ratificar los convenios detallados, ya que a su entender, no cumpliría con el artículo 70 de la Constitución Provincial que establece -entre otras cosas- que dicho órgano podrá autorizar mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, que no podrán ser utilizados para gastos de funcionamiento y servicios de la Administración.

En otro orden de ideas, consideran que de no tratarse de un error material en los Convenios de Mutuo suscriptos de acuerdo a la normativa antes detallada, ello implicaría que el Gobierno provincial habría emitido Bonos de Deuda Pública por sobre la autorización legislativa dada por las Leyes provinciales N° 1061 y N° 1132 por una suma aproximada a dólares estadounidenses treinta y ocho millones novecientos mil (U\$S 38.900.000), equivalentes a esa época a pesos seiscientos veintiún millones quinientos treinta



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

y siete mil quinientos sesenta y dos (\$ 621.537.562) que totalizan ambos convenios.

Por otro lado, advierten que el señor Fiscal de Estado opinó en su Dictamen N° 22/15 del 8 de octubre de 2015, que el Convenio que se firmara con el FFFIR debía ser registrado, ratificado por la señora Gobernadora y -ulteriormente- debía expedirse la Legislatura Provincial y, asimismo, que podía llevarse a cabo la emisión de Bonos autorizada por la Ley provincial N° 1132, porque no se había hecho uso de aquella dada por la Ley provincial N° 1061.

## ANÁLISIS

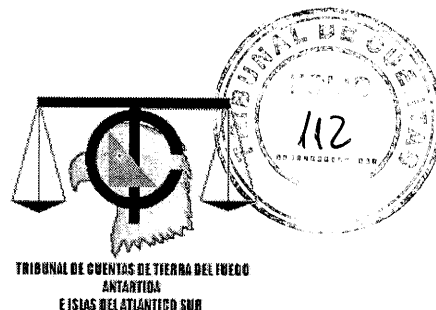
Del desarrollo de los antecedentes, que poseen correlato directo en los diferentes instrumentos detallados e incorporados en copia a las presentes actuaciones, surge en mi opinión, que la consignación de la Ley provincial N° 1061 en la cláusula QUINTA inciso d) tanto de los Convenios registrados bajo el N° 17465 y el N° 17545, no puede tratarse más que de un error material.

En primer lugar, porque así fue determinado mediante el artículo 3° de la Resolución N° 170/17 de la Legislatura Provincial, en que solicitó al Poder Ejecutivo provincial su rectificación.

En segundo término y más allá de la declaración referida precedentemente, entenderlo de otro modo implicaría que el Poder Ejecutivo se habría excedido en una cifra significativa del endeudamiento autorizado por la Ley provincial N° 1132 y, además contrariaría el principio según el cual *no corresponde presumir la inconsecuencia del legislador*, pues como consecuencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



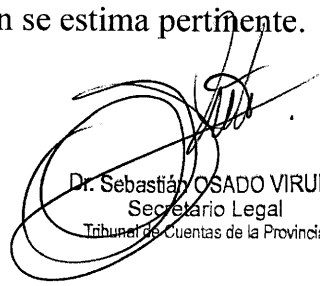
"2017 - Año de las Energías Renovables"

de tales actos del Poder Ejecutivo se dictaron las Leyes provinciales N° 1142; N° 1149 y N° 1180 cuyas previsiones, en esa segunda hipótesis, carecerían de sustento jurídico.

Sobre el referido principio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que: *"La inconsecuencia o falta de previsión del legislador no se suponen, por lo que la interpretación debe evitar asignar a la ley un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptar como verdadero criterio el que las concilie y deje a todas con valor y efecto"* (C.S.J.N. Sumario oficial; causa: *"Fábrica Americana de Plásticos S.A. (T.F. 12595-I) c/ DGI s/ apela resolución"*; sentencia del 2 de julio de 1996; Id. Infojus: SUA0035830).

Por último, estimo que la Resolución de la Legislatura N° 170/17 no reviste la jerarquía normativa de una Ley especial dictada con mayoría calificada, tal como lo señalara el señor Fiscal de Estado en su Dictamen F.E. N° 22/15, en relación a la exigencia prevista por el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, por cuanto sería razonable que tal tratamiento legislativo sea dado una vez efectuada la corrección solicitada por el artículo 3° del citado acto del Cuerpo deliberativo.

En virtud de todo lo expuesto, giro las presentes actuaciones con el proyecto de acto administrativo cuya suscripción se estima pertinente.

  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

RECIBIDO EN PRESIDENCIA

3/14/2017

Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA

1166